



Instituto de Desarrollo Agropecuario

DESIGNA COMO RECEPTORES JUDICIALES A FUNCIONARIOS QUE INDICA**(Resolución)**

Núm. 184277 exenta.- Santiago, 23 de diciembre de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en el Art. 11 del decreto ley N° 2.974, de 1979.

Resuelvo:

Desígnase como Receptor Judicial para que permanentemente practiquen las actuaciones inherentes a ese cargo en los juicios que se tramitan ante los Juzgados de Policía Local, en conformidad a las disposiciones del decreto ley citado, en la Región de Tarapacá, a los siguientes funcionarios:

- Nelson Herrera Tejas RUT: [REDACTED]

- Luznarda Amas Díaz RUT: [REDACTED]

Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Ricardo Ariztía de Castro, Director Nacional.

Ministerio de Bienes Nacionales**DELEGA EN LOS SECRETARIOS REGIONALES MINISTERIALES DE BIENES NACIONALES LA FACULTAD PARA CONSTITUIR PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, GRAVAR, PROMETER GRAVAR O ENAJENAR SEGÚN SE INDICA**

Núm. 92.- Santiago, 15 de diciembre de 2011.- Vistos: Estos antecedentes; el DL 3.274, de 1980; el DL N° 1.939, de 1977; la ley N° 18.575; la ley 19.712; el DS N° 386, de 1981, del Ministerio de Bienes Nacionales y la resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

Considerando:

Que el ministerio de Bienes Nacionales, en el ejercicio de sus funciones, tiene a su cargo la aplicación del decreto ley N° 2.695 de 1979 y sus modificaciones, posibilitando la regularización tanto de la posesión como de la ocupación de inmuebles particulares, urbanos o rurales, cuyos poseedores u ocupantes carezcan de título o contando con éste lo tienen imperfecto. Asimismo, tiene a su cargo la aplicación del decreto ley N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones, otorgando concesiones de uso gratuito a aquellas personas jurídicas chilenas que ocupan inmuebles fiscales, siempre y cuando hubieren dado cumplimiento a los demás requisitos establecidos en la ley.

Que la ley N° 19.712, Ley del Deporte, entrega al Estado la potestad necesaria para crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, estableciendo al efecto una política nacional del deporte orientada a la consecución de tales objetivos;

Que el Artículo 50 de la ley N° 19.712 establece que los bienes adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o en parte, con los recursos que establece la señalada Ley no se podrán enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar, salvo previa autorización del Instituto del Deporte;

Que a fin de posibilitar y agilizar la interacción del Ministerio de Bienes Nacionales con el Instituto Nacional del Deporte de Chile, se hace necesario delegar ciertas facultades en los Secretarios Regionales Ministeriales de Bienes Nacionales.

Decreto:

I.- Delégase en los Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio de Bienes Nacionales, la facultad de constituir prohibición de enajenar, gravar, prometer gravar o enajenar sobre los bienes inmuebles adquiridos y las obras construidas o habilitadas, en todo o en parte, con los recursos que establece la ley N° 19.712, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50 de ese cuerpo legal.

II.- En el ámbito de la facultad que por este acto se delega, los Secretarios Regionales Ministeriales podrán suscribir las escrituras públicas que procedan, rectificarlas y complementarlas; asimismo, podrán alzar dichas prohibiciones.

III.- Los funcionarios a quienes se les delega la presente facultad, serán personalmente responsables de la cabal observancia de la presente delegación y del cumplimiento de las órdenes e instrucciones que impartan las autoridades superiores del Ministerio sobre la materia,

Anótese, tómese razón, notifíquese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Catalina Parot Donoso, Ministra de Bienes Nacionales.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Juan Carlos Bulnes Concha, Subsecretario de Bienes Nacionales.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica**Cursa con alcance decreto N° 92, de 2011, del Ministerio de Bienes Nacionales**

N° 81.322.- Santiago, 29 de diciembre de 2011.

Esta Entidad de Control ha dado curso al documento del rubro, mediante el cual el Presidente de la República delega las facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales del Ministerio de Bienes Nacionales, por cuanto se ajusta a derecho, pero cumple con hacer presente que la facultad de "alzar dichas prohibiciones", a que se alude en el apartado II del documento en estudio, ha de entenderse en el sentido de que esas autoridades podrán efectuar todos los trámites y gestiones tendientes a la obtención del alzamiento de las prohibiciones que afecten a los predios y construcciones fiscales, de conformidad con lo previsto en la ley N° 19.712.

Con el alcance que antecede, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a Ud., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contralor General de la República.

A la señora
Ministra de Bienes Nacionales
Presente.

marcas
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- **Marcas** ● **patentes de invención**
- **modelos de utilidad** ● **dibujos y diseños industriales**
- **esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,**
- **indicaciones geográficas y**
- **denominaciones de origen**

Oficinas atención de usuarios:
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro
Mesa Central: (56 2) 887 0400

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE